

RAD. 00022-2021 ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYO TRANSITORIO

Señora Juez: A su despacho el presente proceso el cual fue subsanado dentro del término de ley. Sírvase Proveer.

Barranquilla, Doce (12) de Marzo de 2021

JOHN PINO ORTEGA
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA ORAL DE BARRANQUILLA. Barranquilla, Doce (12) de Marzo de 2021

Visto y constatado el informe secretarial, se observa que la demanda fue subsanada dentro del término de ley y cumple con los requisitos exigidos por ley. Por lo tanto, de manera extraordinaria y en aras de protegerle el derecho a la integridad personal y la vida a la Sra **DENIS ISABEL VILLAMIL BARROS**, se procederá a su admisión.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1. **ADMITASE** la presente demanda de ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO TRANSITORIO, promovida por la Señora **ODETT GONZALEZ VILLAMIL** en calidad de hija contra la Sra **DENIS ISABEL VILLAMIL BARROS** proceso que se tramitará por el proceso Verbal Sumario según lo establecido en el Artículo 32 capítulo V de la Ley 1996 de 26 de agosto de 2019.
2. Notifíquese personalmente a la demandada y córrasele traslado por el término de diez (10) días para que la conteste.
3. Notifíquese personalmente el presente auto a la Procuradora 5ª Judicial de Familia.
4. Notifíquese personalmente las personas interesadas en los apoyos, parientes relacionados en la línea materna, paterna y amistades cercanas.
5. Teniendo en cuenta el régimen de transición señalado en el Artículo 39 de la Ley 1996 de 2019, que modifica el Artículo 396 de la Ley 1564 de 2012, por resultar necesario la Valoración de Apoyos , se oficiara a la entidad AMVIF- ASISTENCIA MEDICA VITAL EN FAMILIA IPS a fin de que remita copia de la historia clínica y certificado actual de salud de la Sra DENIS VILLAMIL BARROS y certifique el nombre de la persona responsable del paciente; fundamental para determinar el estado integral de la Sra antes mencionada y relación de confianza con la demandante.
6. Nómbrase de manera provisional a la Sra **ODETT GONZALEZ VILLAMIL** identificada con cedula de ciudadanía n° 22.461.156 como persona de apoyo de la Sra **DENIS ISABEL VILLAMIL BARROS** identificada con cedula de ciudadanía n°22.438.545, Quien la asistirá en la realización de actos jurídicos y económicos para la defensa de sus derechos fundamentales con respecto al trámite de sucesión testada y demás actuaciones inherentes. Expídase por secretaria certificación.
7. Una vez se encuentre anexada la Historia Clínica de la Sra DENIS VILLAMIL BARROS , se procederá a resolver las peticiones sobre los títulos valores y bienes inmuebles señalados en la demanda.

8. Reconocer Personería Jurídica al **Dr. REMI POMPEYO ORTEGA** portador de la TP N° 167.119 expedido por el C.S.J, como apoderado judicial de la parte demandante para fines y términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

PATRICIA ROSA MERCADO LOZANO

Juez(a)

Juzgado De Circuito - Familia 002 Barranquilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

dc4b7d9b99aecf10e2e03d8423dd363cef47e744d22ff7935c1e93b09b525177

Documento firmado electrónicamente en 12-03-2021

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx>